



Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA. La Unión, Sucre, 26 de septiembre de 2022.

Con el presente proceso doy cuenta al señor Juez, informándole que la demandada fue notificada del mandamiento de pago dejando vencer el término para proponer excepciones.

Sírvase proveer.

NIDIA TUIRAN CONDE
SECRETARIA.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. LA UNION, SUCRE,
Veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Radicación 2022-00026-00

Procede esta instancia judicial a dictar la providencia que en derecho corresponda, luego de haber sido notificada la demandada del mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

ALMACEN SUPERMARCAS S.A.S a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva, contra **AMIRA ESPERANZA MERLANO MADRID**, a fin de obtener el pago de la suma de dinero de **UN MILLÓN NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.910.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 32336 de fecha 18 de septiembre de 2020, más los intereses corrientes desde el 18 de septiembre de 2020 hasta el 18 de diciembre de 2021 y los moratorios desde 19 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las costas del proceso.

El día 10 de mayo de 2022, esta judicatura libró mandamiento de pago en contra de la demandada **AMIRA ESPERANZA MERLANDO MADRID**, al considerar que el documento aportado con la demanda (pagaré) reunía los requisitos exigidos, al evidenciarse la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la demandante

La Ley 2213 de 2022, en su Artículo 8. Dispone "**Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso



Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jormpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

La demandada **AMIRA ESPERANZA MERLANO MADRID**, recibió notificación personal el día 12 de agosto de 2022, quedando notificada del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dos días después, es decir el 14 de agosto de 2022, la cual fue enviada al correo electrónico amimerlano@gmail.com, según constancia anexa al expediente, quien no contestó ni propuso excepciones.

Dispone el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso subjudice, se observa que los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende, prestan mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimento con el suscrito juez, el juzgado procederá a resolver favorablemente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **ALMACEN SUPERMARCAS S.A.S**, y en contra de **AMIRA ESPERANZA MERLANO MADRID**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jrmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

señalado en el mandamiento de pago (Art. 446 Num.1º Código General del Proceso).

TERCERO: Condenase en costas a la ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL IGNACIO PEREZ SOTO
JUEZ